

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA GENERAL**

**RESOLUCION No. 1021 de 2000
(octubre 20)**

Por el cual se reglamentan los procesos para la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Sede

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las delegadas por la Resolución No. 78 de 2000 del Consejo Superior Universitario

RESUELVE:

Artículo 1o. Períodos institucionales. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, con las modificaciones introducidas por el Acuerdo No.8 de 2000 del Consejo Superior Universitario, los períodos de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Sede, se iniciarán el 20 de enero del año 2001. Los períodos son de carácter institucional y no personal y, por consiguiente, tendrán las mismas fechas de iniciación y concluirán sucesivamente después de transcurrido el período de un año y medio en el caso del representantes ante el Consejo Superior Universitario y de dos años tratándose de los representantes ante el Consejo Académico y los Consejos de Sede. En caso de que por cualquier causa se produzca vacancia de la representación, el nuevo representante elegido lo será solamente para concluir el tiempo faltante del respectivo período.

Artículo 2o. Sistema de elección. Las elecciones a que se refiere la presente resolución, se realizarán mediante votación directa y secreta, y podrán participar en ellas los estudiantes definidos como electores en el artículo 3o. de esta Resolución. Se elegirán representantes principales y suplentes. Estos últimos serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal.

Se declararán como candidatos electos:

- a) En el caso del Consejo Superior Universitario, el candidato principal y su respectivo suplente que haya obtenido el mayor número de votos válidos.
- b) Tratándose del representante de los estudiantes de postgrado ante el Consejo Académico, el candidato principal con su suplente que haya obtenido el mayor número de votos válidos.
- c) En la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico, el candidato principal con su suplente que haya obtenido el mayor número de votos válidos.
- d) En el caso de los representantes de los estudiantes de pregrado ante los Consejos de las Sedes, el candidato principal y su respectivo suplente que

haya obtenido el mayor número de votos válidos. Cuando conforme al literal a) del párrafo del artículo 16o. del Estatuto General (Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario) se deba elegir un representante estudiantil adicional, se declararán electos a los dos primeros candidatos con sus suplentes que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

e) En el caso especial del literal d) del párrafo del artículo 16o. del Estatuto General (Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario), el candidato principal con su suplente que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

PARAGRAFO. En las elecciones a que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo, además de obtener el mayor número de votos válidos, se requiere que la cantidad de votos represente como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de votos válidos depositados por todos los candidatos de la respectiva elección y que la diferencia con el candidato que haya obtenido la segunda votación sea como mínimo igual a 10 puntos porcentuales del total de los votos válidos. Si no se cumple este requisito porcentual, se realizará una segunda vuelta electoral en la cual únicamente podrán participar los tres (3) candidatos con sus respectivos suplentes que hayan obtenido el mayor número de votos válidos en la primera vuelta, surtida la cual se declarará elegido al candidato con su suplente que obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 3o. Electores. Podrán participar como electores:

a) Para la elección ante el Consejo Superior Universitario, todos los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, que se encuentren debidamente matriculados,

b) Para la elección ante el Consejo Académico todos los estudiantes de pregrado de la Universidad para elegir a su representantes principal, con el respectivo suplente, y todos los estudiantes de postgrado de la Universidad para elegir a su representante principal con el respectivo suplente.

c) Para la elección ante los Consejos de Sede todos los estudiantes de pregrado de la respectiva sede, y en el caso previsto en el literal d) del párrafo del artículo 17o. del Estatuto General (Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario) todos los estudiantes de postgrado de la respectiva Sede.

PARAGRAFO. Las dependencias administrativas correspondientes suministrarán oportunamente el listado actualizado de los estudiantes matriculados a la fecha de la elección. En cualquier caso de duda o de error sobre la inclusión de un estudiante en el listado correspondiente, la Vicerrectoría de la sede respectiva resolverá la situación y dispondrá lo pertinente para que los jurados procedan de conformidad.

Artículo 4o. Candidatos. Pueden ser candidatos principales y suplentes a representantes estudiantiles:

a) Tratándose del representante principal y suplente ante el Consejo Superior Universitario, quienes sean estudiantes debidamente matriculados de pregrado o posgrado de la Universidad. No es necesario que el principal y su

respectivo suplente sean ambos estudiantes de pregrado o de posgrado, pues es admisible que cada uno tenga una condición distinta.

b) Para la elección del representante principal y su suplente de los estudiantes de posgrado ante el Consejo Académico, ser estudiante de posgrado de la Universidad debidamente matriculado.

c) Para la elección del representante principal y su suplente de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico, ser estudiante de pregrado de la Universidad debidamente matriculado.

d) Para la elección de los representantes principal y sus suplentes de los estudiantes de pregrado ante los Consejos de Sede, ser estudiante de pregrado de la respectiva Sede.

e) Para la elección del representante principal y su suplente de los estudiantes de posgrado ante los Consejos Sede, cuando sea procedente conforme al literal d) del párrafo del artículo 16o. del Estatuto General (Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario), ser estudiante de posgrado de la respectiva Sede debidamente matriculado.

Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir el correspondiente requisito y, además, no tener la condición de profesor de la Universidad ni estar vinculado laboralmente a ella.

Artículo 5o. Inscripción de candidaturas. La solicitud de inscripción de toda candidatura para las representaciones estudiantiles de que trata la presente Resolución deberá hacerse así:

a) Para las representaciones ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico ante la Secretaría General de la Universidad o en cualquiera de las Secretarías de las Sedes, en forma personal por los estudiantes principal y suplente, que aspiran a ser candidatos, acompañada de un documento de apoyo suscrito por lo menos por doscientos (200) estudiantes.

b) Para la representación ante los Consejos de Sede ante la Secretaría de la correspondiente Sede, en forma personal por los estudiantes principal y suplente que aspiran a ser candidatos, acompañada de un documento de apoyo suscrito por lo menos por doscientos (200) estudiantes, salvo en las sedes de Arauca, Leticia y San Andrés y Providencia, en las cuales no será indispensable este requisito.

PARAGRAFO. De la lista de estudiantes que con su firma apoyan una candidatura se descontarán los que figuren con su firma en más de un documento de apoyo para el proceso de elección de representantes ante el mismo órgano colegiado, de tal manera que en ninguna de las solicitudes se considerarán como firmas para los efectos del requisito exigido. Las solicitudes serán estudiadas, conforme a este reglamento, por la Secretaría General de la Universidad en el caso de las elecciones ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, o por los Secretarios de Sede o quienes hagan sus veces, quienes decidirán sobre las solicitudes y comunicarán a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

Una vez autorizada la inscripción de una candidatura no se admitirá la renuncia del principal o del suplente o de ambos.

Artículo 6o. Organización de los procesos electorales. La Vicerrectoría General en relación con la elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, y las Vicerrectorías de Sede para las elecciones de representantes ante el respectivo Consejo de Sede, organizarán y coordinarán con los Decanos y Directores de Centros e Institutos interfacultades, el proceso de elección correspondiente, definirán el número de puestos y mesas de votación requeridos, su lugar de ubicación y designarán un profesor y un estudiante con sus suplentes como jurados por cada mesa, sin que sea posible nombrar como jurados a los estudiantes que sean candidatos principales o suplentes a cualquiera de las elecciones. El Vicerrector General delegará las funciones correspondientes en los Vicerrectores de Sede, y fijará los términos y condiciones de la delegación efectuada.

PARAGRAFO. Cuando las elecciones de que trata esta Resolución se realicen simultáneamente, actuarán para cada una los mismos jurados por mesa, para lo cual el Vicerrector General y los Vicerrectores de Sede coordinarán debidamente la designación de los jurados, pero en todo caso se utilizará una urna diferente y tarjetas electorales separadas para cada elección.

Artículo 7o. Votaciones. Las votaciones se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Cada elector deberá utilizar las tarjetas electorales que para tal efecto se prepararán, en las cuales deberá marcar el candidato escogido o si vota en blanco. El voto será exclusivamente personal y requiere identificación previa del votante. No se puede votar por apoderado ni en un lugar distinto al de la sede correspondiente.
- b) Cuando las elecciones para los distintos cuerpos se realicen simultáneamente, en cada mesa de votación se dispondrá de una urna separada para cada elección.
- c) Al momento de la votación el elector suscribirá el correspondiente registro de votantes inmediatamente después de depositado el voto.
- d) El horario del proceso será de ocho (8) horas continuas comprendidas entre las 8 a.m. y las 4 p.m. Sin embargo, los Decanos o Directores de Sede podrán modificar el horario de la jornada electoral, según las condiciones particulares de las respectivas Facultad o Sede y de sus programas curriculares, pero siempre garantizando ocho horas continuas.
- e) Los jurados de cada mesa de votación contabilizarán los votos depositados, con indicación de cuantos por cada candidatura, cuantos votos en blanco y declararán nulos aquellos votos que no hayan marcado ninguna opción o que hayan marcado más de una opción. En caso de que resulte un número superior de votos al número de electores que hayan firmado el registro, se eliminará al azar los sobrantes, antes de identificar el sentido de cada voto. Concluida su gestión la información se consolidará en cada

Facultad, Centro o Instituto, y se remitirá a la Secretaría de la Sede o a la Secretaría General, según sea el caso.

f) Corresponde a la Secretaría General de la Universidad para las elecciones ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, y a la Secretaría de Sede o quien haga sus veces para las elecciones ante el Consejo de Sede, realizar el escrutinio general, para lo cual efectuará la sumatoria de todos los votos depositados, los anulados, los válidos, los que se hayan consignado por cada candidatura y los votos en blanco. Concluida esa actividad, se declarará la elección del candidato o candidatos principales con sus suplentes ganadores conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. de esta Resolución, o establecerá que hay lugar a una segunda vuelta con indicación de los candidatos principales con sus suplentes que podrán participar en ella. La declaración de elección se formalizará en una Resolución de acreditación expedida por la Secretaría General o de Sede, según el caso, la cual se notificará a los candidatos principales participantes, notificación que se entenderá surtida mediante comunicación dirigida a ellos a la Secretaría de la Facultad respectiva.

Artículo 8o. Actividades durante el período electoral. A fin de contribuir a la difusión de los programas de los candidatos y a facilitarles la presentación de los mismos, la Secretaría General y las Secretarías de Sede, según el caso, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, organizarán foros así como la publicación de las hojas de vida y las propuestas programáticas de los candidatos, en medios impresos o electrónicos.

Artículo 9o. Causales de nulidad de las elecciones. Son causales de nulidad de cualquiera de las elecciones las siguientes:

1. La imposibilidad, por cualquier motivo, de escrutar al menos el 50% de las urnas de una cualquiera de las sedes.
2. La demostración de que no existieron condiciones de igualdad para los candidatos.
3. El incumplimiento de cualquiera de las normas contempladas en esta reglamentación.

PARAGRAFO. No constituyen causales de nulidad la anulación de votos y la baja participación electoral. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad.

Artículo 10o. Declaratoria de nulidad y efectos. Es exclusivamente competente para la declaratoria de nulidad la Secretaría General de la Universidad para las elecciones ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, y las Secretarías de Sede o quienes hagan sus veces para las elecciones ante los Consejos de Sede. Ante ellas se podrá interponer, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la declaratoria de elección, recurso de reposición por quien solicite la nulidad, o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación ante el Vicerrector General para las elecciones ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, y ante el Vicerrector de Sede para las elecciones ante los Consejos de Sede.

Artículo 11o. Reglamentación de las votaciones. El Rector podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a la contenida en esta Resolución, así como fijar o modificar el calendario de las elecciones.

Artículo 12o. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2000


VICTOR MANUEL MONCAYO C
Rector General